

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miercoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por linea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria—Seccion de Orden público
—Negociado 2.º

Atendido á la bondad didáctica, ameno estilo y provechosa doctrina del libro de educacion titulado *Plutarco de los niños*, obra original de don Modesto Infante, de la cual es editor el ilustrísimo señor don Vicente Barrantes, declarada de texto para las Escuelas por el Consejo de Instrucción pública, y recomendada en diferentes ocasiones por varias ilustradas autoridades provinciales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que aconseje V. S. á los Alcaldes y Juntas locales de instrucción primaria que den la preferencia á la citada obra para los efectos de los artículos 2.º y 4.º del capítulo cuarto de los presupuestos municipales, que se refieren á material de enseñanza y objeto para premiar el aprovechamiento de los niños.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1866.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excelentísimo señor: la Reina (que Dios guarde) se ha servido mandar disponga V. E. lo conveniente para que

los individuos de la clase de tropa del arma de su cargo que procedentes de las quintas cumplan el tiempo de su empeño en el año de 1869, y que teniendo derecho á percibir los 2.000 reales de que trata el artículo 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 deseen pasar á extinguir dicho tiempo á los batallones provinciales renunciando al percibo de la referida cantidad, lo verifiquen los correspondientes á las armas de infantería, artillería de á pié, ingenieros, compañías de obreros de Administración militar y de las de Sanidad el 2 de Junio próximo venidero, despues de pasada la revista administrativa de dicho mes; siendo alta en el batallon provincial respectivo del punto en que les convenga residir en la revista del siguiente Julio, facilitándoseles como auxilio de marcha el completo de haber y pan del mes de Junio; y los correspondientes al arma de caballería y de artillería montada y á caballo el día 1.º de Julio, facilitándoseles tambien el completo de haber y pan de este mes, y siendo alta en el provincial respectivo en el inmediato mes de Agosto; d. biendo los alcances que á unos y á otros resulten en su fondo de masita pasar al batallon provincial en que tengan ingreso, para que puedan percibirlos cuando obtengan sus licencias absolutas; en el concepto de que para llevar á cabo esta soberana disposicion es la real voluntad se observen las reglas siguientes:

1.º Los Jefes de los cuerpos pedirán los pasaportes para el pueblo donde vayan á fijar su residencia los individuos destinados al provincial á que dicho pueblo pertenezca, según el Nomenclátor que al efecto se les tienen remitidos.

2.º Harán entender á los individuos que en virtud de esta determinacion pasen á la reserva que es de su indispensable obligacion en conservar las prendas menores de su masita, y que de no hacerlo así se les impondrá un

severo castigo, dado caso de que algun día se pusieran sobre las armas los cuerpos á que van á pertenecer si se presentasen sin ellas.

3.º Se suspenderá el pase á la reserva de los individuos que no obstante estar comprendidos en esta real orden, se hallen en el día marcado para el pase con un alcance en su masita menor de los 100 reales que están prevenidos; pero esto no les privará de que se verifique su pase á los expresados batallones provinciales á medida que vayan llenando aquel requisito.

4.º La renuncia de los 2.000 reales que quedan expresados ha de hacerse constar en las filiaciones de los individuos, en la misma forma que se verifica con los que arrojándose á los beneficios de las reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de 1862 son destinados á provinciales.

5.º Se comprenden tambien en esta real orden los que se hallen sirviendo en el concepto de sustitutos ó por cambio de número, y los voluntarios sin opcion á premio pecunario, con tal que el tiempo de su empeño no sea menor de ocho años.

6.º Dará V. E. cuenta á este Ministerio con la brevedad posible del número de individuos que como resultado de esta soberana disposicion hayan sido baja en el arma de su cargo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que es asimismo la voluntad de S. M. recomiendo al celo y actividad de V. E. que no omita medio alguno á fin de que esta disposicion se lleve á cabo con el mejor orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1866.—O'Donnell.—Señor. . .

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Instrucción pública.—Negociado 3.º

Habiéndose dispuesto por real

orden de 30 de Noviembre de 1858 que dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada trimestre se remitan á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública los recibos de los Maestros de primera enseñanza en los cuales se justifique que los respectivos profesores han percibido el importe de sus dotaciones correspondientes, y teniendo presente que á pesar del largo tiempo trascurrido, los pueblos de esta provincia que á continuacion se designan no han dado cumplimiento á aquella real disposicion, relativamente al pago del tercer trimestre del año económico de 1865 á 1866, prevengo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los mismos, que si en el término de diez días, desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* no han llenado puntualmente aquel servicio, quedan incursos en la multa de un escudo por cada día que trascurra sin haberlo verificado, con arreglo á la real orden de 14 de Febrero de 1856, de cuyo escudo pagará la tercera parte el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

Zamora, 24 de Abril de 1866.

—Nicolás Moral.

Lista de los pueblos que se hallan en descubierto del pago de los Maestros, tanto por sus dotaciones como por los gas-

tos del material de las Escuelas, correspondiente al tercer trimestre del año actual económico.

- Alcañices.
 - Carbajales.
 - Faramontanos de Távora.
 - Ferreras de Abajo.
 - Mahide.
 - Morales de Valverde.
 - Moreruela de Távora.
 - Navianos de Valverde.
 - Perilla de Castro.
 - Pino.
 - Rabanales.
 - Rábano de Alíste, por sí, por Tola y Sejas.
 - Riofrio.
 - San Pedro de Zamudia.
 - San Vicente de la Cabeza, por Ber- cianos y Palazueto de las Cuevas.
 - Vegaltrave.
 - Videmala.
 - Villálcampo.
 - Gallegos del Rio, por Tolilla.
- Benavente.**
- Brime de Urz.
 - Castrogonzalo.
 - Cólinas de Trasmonte.
 - Fuentes de Ropel.
 - Manganeses de la Polvorosa.
 - Melgar de Tera.
 - Milles de la Polvorosa.
 - Pozuelo de Vidriales.
 - Quiruelas de Vidriales.
 - San Pedro de la Viña.
 - Santa Cristina de la Polvorosa.
 - Santovenia.
 - Vega de Tera.
- Bermillo.**
- Almeida.
 - Argañin.
 - Argansino.
 - Badilla.
 - Cabañas de Sayago.
 - Carbellino.
 - Fariza.
 - Fresno de Sayago.
 - Gamones.
 - Luelmo.
 - Mogátar.
 - Moral.
 - Moraleja de Sayago.
 - Pereruela.
 - Piñuel.
 - Sogo.
 - Torrefrades.
 - Villamor de Cadozos.
 - Viñuela.
- Fuente-Saúco.**
- Cubo de Tierra del Vino.
 - Cuelgamures.
 - Fuente el Carnero.
 - Fuentes-Preadas.
 - Guarrate.
 - Madera.
 - Mayalde.
 - Peleas de Arriba.
 - Piñero.
 - San Miguel de la Rivera.
 - Santa Clara de Avedillo.
 - Villabuena.
 - Villamor de los Escuderos.
- Puebla de Sanabria.**
- Cernadilla.
 - Cional.

- Españaedo.
- Justel.
- Lanseros.
- Manzanal de Arriba.
- Mombuey.
- Otero de Sanabria.
- Palacios de Sanabria.
- Predalba.
- Pedroso de la Carballeda.
- Peque.
- Porto.
- Rionegro del Puente.
- Robleda.
- Rosinos de la Requejada.
- San Justo.
- Terroso.
- Trefacio.
- Valdespino.

Toro.

- Castronuevo.
- Fresno de la Rivera.
- Gallegos del Pan.
- Matilla la Seca.
- Pobladura de Valderaduey.
- Pozo-Antiguo.
- Tagarabuena.
- Villalube.

Villalpando.

- Cañizo.
- Cerrecinos de Campos.
- Cotanes.
- Granja de Moreruela.
- Manganeses de la Lampreana.
- Otero de Sariegos.
- Quintanilla del Monte.
- Quintanilla del Olmo.
- Revellinos.
- Riego del Camino.
- San Estéban del Molar.
- San Martín de Valderaduey.
- San Miguel del Valle.
- Villafañila.
- Villamayor de Campos.
- Villárdiga.

Zamora.

- Casaseca de las Chanas.
- Cerrecinos del Carrizal.
- Coreses.
- Corrales.
- Fontanillas de Castro.
- Monfarracinos.
- Moreruela de los Infanzones.
- Muelas del Pan.
- Palacios.
- Peleas de Abajo.
- Piedrahita de Castro.
- Pontejos.
- San Pedro de la Nave.
- Tardobispo, por las Enillas.
- Torres.
- Villaseco.

Sanidad.—Negociado 2.

En la villa de Alcañices se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular, con la dotacion de doscientos escudos anuales, satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la obligacion de asistir a setenta familias pobres, con mas 50 es-

cudos por la que preste a los enfermos de aquella cárcel de partido; quedando en libertad el agraciado de hacer contratos particulares con los vecinos pudientes.—Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa, en término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Zamora, 24 de Abril de 1866.

—Nicolás Moral.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villardondiego, dotada con el sueldo anual de 1.500 reales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Zamora, 26 de Abril de 1866.—Nicolás Moral.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Pedraiba, dotada con el sueldo anual de 1.500 reales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia.

Zamora, 26 de Abril de 1866.—Nicolás Moral.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se saca á pública subasta el suministro de dos mil y cien fanegas de trigo para el consumo de los acogidos en la Casa-Hospicio de esta ciudad, bajo las bases siguientes:

1.º Tendrá lugar la subasta en el local del Gobierno de esta provincia el dia 25 de Mayo próximo á las once de su mañana, ante el señor Gobernador, un Diputado provincial, un Vocal de la Junta de Beneficencia y el Director del establecimiento.

2.º Las proposiciones, arregladas precisamente al modelo que se espresa á continuacion, se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente á la vista del público y hora fijada, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos setecientos treinta y cinco escudos ó sea el 10 por 100 del tipo del remate.

3.º Si se presentaren dos ó más pro-

posiciones iguales, se abrirá licitacion verbal en el acto solo entre sus autores, por espacio de quince minutos.

4.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen para la celebracion de la subasta, así como entregar una copia simple de aquella en la Secretaria de la Junta.

5.º El peso mínimo que ha de tener el trigo es el de noventa libras fanega, debiendo ser éste seco y abañado con limpieza, y el tipo máximo para la subasta será el de tres escudos quinientas milésimas cada fanega, sin que se admita proposicion alguna que exceda de aquel.

6.º El contratista hará la entrega de las dos mil cien fanegas en cuatro plazos iguales: de 1.º de Julio, 1.º de Octubre de 1866, 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1867, en la Administracion del establecimiento.

7.º Los trigos serán reconocidos y pesados en el acto de la entrega por un comisionado de la Junta con el Administrador, y si no reunieren las circunstancias marcadas en la condicion 5.º, el contratista incurre en la multa de cuarenta escudos, sin perjuicio de comprarse á sus espensas los que debiere entregar, é iguales perjuicios sufrirá si no verificare la entrega en cada uno de los cuatro plazos fijados.

8.º Para los efectos de la condicion anterior se sujetara el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por el y otro por la Junta, decidiendo en caso de no conformidad, un tercero que elejirá el señor Gobernador.

9.º El establecimiento abonará al contratista el importe de cada entrega dentro de los tres dias siguientes al en que se diere por recibida.

10. Las cartas de pago de los depósitos para la subasta se devolverán á los interesados terminada que sea, escepto la de aquel á quien se adjudicare este servicio, que lo será tan luego como constituya el depósito definitivo del 20 por 100 del importe total del remate.

11. Verificándose este contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, no podrá el rematante reclamar aumento de precio por circunstancias no espresadas terminantemente en este pliego, debiendo exijirsele la responsabilidad si faltare á lo estipulado, por la via de apremio y procedimiento administrativo, obligándose á renunciar á todo fuero ó privilegio, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida por los artículos 34 al 39 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Leon, 14 de Abril de 1866.—Higinio Polanco.—P. A. D. L. J., Leandro Rodriguez, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... me comprometo á suministrar dos mil cien fanegas de trigo para el consumo de los acogidos en la Casa-Hospicio de esta ciudad, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de ... fanega (se espresarán en letra todas las cantidades.)

Fecha y firma del proponente,

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO DEL PRECIO MEDIO QUE HAN TENIDO EN DICHA PROVINCIA LOS ARTICULOS DE CONSUMO QUE A CONTINUACION SE ESPRESAN, EN EL MES DE MARZO DE 1866.

Reduccion al sistema métrico decimal.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	Medida y peso de Castilla.											
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEREA- DA.	MAIZ.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNE DE VACA.	TOCINO.	DE CE- BADA.	TRIGO.	DE CE- BADA.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Kilogramo.	Kilogramo.
Alcañices.....	2,700	2,400	2,400	7,400	4,600	1,600	4,600	0,142	0,400	0,400	0,308	0,869
Benavente.....	2,900	1,500	1,500	6,400	7,000	1,000	7,000	0,190	0,500	0,200	0,412	1,086
Bermillo de Sayago.....	2,900	2,100	2,100	6,300	1,900	0,650	1,900	0,130	0,400	0,150	0,282	0,869
Fuente Saúco.....	3,400	2,000	2,000	8,800	1,900	0,550	1,900	0,150	0,300	0,200	0,325	0,651
Puebla de Sanabria.....	3,400	2,000	2,000	7,000	3,600	2,000	3,600	0,141	0,400	0,075	0,306	0,869
Toro.....	3,200	2,000	1,800	6,800	2,400	1,000	2,400	0,200	0,350	0,100	0,434	0,760
Villalpando.....	3,000	1,700	2,100	5,800	2,400	0,700	2,400	0,148	0,300	0,100	0,321	0,651
Zamora.....	3,350	2,150	2,100	6,500	0,650	0,650	0,650	0,130	0,250	0,200	0,282	0,760
En la provincia.....	3,392	2,256	2,128	6,875	3,374	1,018	3,374	0,163	0,375	0,144	0,338	0,814

Zamora, 11 de Abril de 1866.—El Gobernador, Nicolás Moral.

FACTORIA DE PROVISIONES DE ZAMORA.—Noticia de las compras verificadas en este día para dicho servicio, con expresion del número de fanegas y kilogramos de cada especie, nombre del vendedor y punto donde aquellas se han verificado.

DIAS.	PUEBLOS.	Nombres de los vendedores.	FANEGAS de TRIGO.	FANEGAS de CEBADA.	QUINTALES METRICOS DE PAJA.	PRECIO de la fanega de trigo.	PRECIO de la de cebada.	PRECIO del quintal métrico de paja.	TOTAL
									Ecs. Mils.
16	Zamora.	Don Antonio Alonso.....	130	800	400	3,400	2,400	1,519	510
16	Zamora	El mismo.....	"	"	"	"	"	"	1,920
16	Zamora.	El mismo.....	"	"	"	"	"	"	607,600
								Total.....	3,137,600

Zamora, 16 de Abril de 1866.—El Factor, Félix Alonso.—V. B.—El Comisario, Inspector, Fermín de la Fuente.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

«Está vacante en la Escuela industrial de Alcoy la cátedra de dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia, en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposicion se necesita:
 1.º Ser español.
 2.º Tener 24 años de edad.
 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
 Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes docu-

mentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Programa de ejercicios.
 1.º Contestar en el espacio de una hora á doce preguntas ó más si fuere necesario, de entre cien que formulará de antemano el Tribunal, referentes á la geometría plana, del espacio, y principios de geometría descriptiva.
 2.º Delinear y lavar con las tintas convencionales empleadas para la representacion de las maderas, metales y materiales de construccion, una copia de máquina de inmediata aplicacion á la fabricacion de paños o de papel, sacada á la suerte entre veinte asuntos elejidos de antemano por el Tribunal, determinando la proyeccion horizontal, vertical y una seccion de aparato, con arreglo á la escala que designe el Tribunal.—Este ejercicio deberá ejercitarse en seis dias y seis horas diarias de trabajo.
 3.º Dibujar y lavar con tinta china y empleando el sistema de aguadas cortadas, un fragmento de adorno copiado del yeso, elejido por el Tribunal en seis horas diarias de trabajo.
 Madrid, 22 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Silvela »
Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.
 Salamanca, 9 de Abril de 1866.—El Vice-rector, Doctor, Ortiz Gallardo.

«Está vacante en la Universidad de Santiago, la cátedra numeraria de elementos de derecho mercantil y penal, correspondiente á la facultad de derecho seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º Mayo 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:
 1.º Ser español.
 2.º Tener 25 años de edad.
 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
 4.º Ser Doctor en la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para otro grado como previene el artículo 10 del reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes, documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el real Consejo de instruccion pública: *Exámen general de las circunstancias atenuantes. Deberá contarse entre ellas la confesion del delito por el reo?*

Madrid, 24 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Silvela »
 «Se halla vacante en la facultad de ciencias, seccion de las exactas, desde el 21 de Febrero que fué nombrado Rector de la Universidad de Oviedo don Leon Salmorón, una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los catráticos de entrada de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.
 En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anun-

cio en la *Gaceta de Madrid*. remitirán los aspirantes sus solicitudes, documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid, 21 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Si vela.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca, 3 de Abril de 1866.—El Rector, Juan José Viñas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Dón Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Zamora y su partido,

Hago saber: Que en el Mártes ocho de Mayo próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes embargados como de la propiedad de Pio Felipe Huertas y Atilano Rapado Gonzalez, vecino de Montamarta, para hacer pago á la testamentaria de don Gerónimo Aguado de cuatro mil reales que son en deberle por renta de unas aceñas.

Los bienes cuya subasta se anuncia son los siguientes:

De la propiedad de Pio Felipe.—Una casa en Montamarta y su calle de la Fuente, número dos, tasada últimamente en mil trescientos escudos.

De Atilano Rapado.—Una casa en Montamarta y su calle de la Pedrera, número diecinueve, tasada en ochocientos escudos.

Un bacillar en término del mismo pueblo, á San Roque, de setecientas cepas, en setenta escudos.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en su adquisicion, podrán acudir á la hora señalada á la sala de audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate en la forma ordinaria; las demás circunstancias de las fincas constan en el espediente que queda de manifiesto en la Escribanía.

Zamora, dieciseis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Pascual de la Maza.—Angel Conde.

Don Miguel Lama, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

A V. S. señor Gobernador civil de la provincia de Zamora, hago saber: que en este propio Juzgado se está siguiendo causa criminal contra Manuela Machado Romero, natural de Boya, ausente, con paradero incierto, sobre hurto de barina á su vecina Benita Romero; en cuya causa se ha dictado auto el dia de ayer mandando librar á V. S. el presente, como lo hago, por el que en nombre de S. M. (Q. D. G.) le ordeno y mando, y de mi parte le suplico y ruego, á fin de que se digne V. S. comunicar las órdenes oportunas á los Alcaldes y Guardia civil de la provincia, para que procedan á la detencion y remision á este Juzgado de la procesada Manuela Machado Romero, pues que de hacerlo así administrará recta justicia, como acostumbra, y yo me ofrezco á lo mismo en casos iguales.

Dado en Alcañices, á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Miguel Lama.—De orden de su señoría, Manuel Marrón

Señas de Manuela Machado Romero.
Edad 27 años.
Estatura regular.
Color moreno.
Ojos castaños.
Viste ropa de paño pardo, con zapatos de madera.

Don Benito Estevez Ricarte, Secretario del Juzgado de paz del distrito municipal de Lóvios, en el partido de Baude, provincia de Orense.

Certifico: Que en este dicho Juzgado penden autos de juicio verbal á instancia de Domingo Campos, vecino del lugar de Corgo, parroquia de San Maméd Grón, en este distrito, contra Domingo Fernandez, de la villa de Fermoselle, sobre pago de quinientos veinte reales, en los que ha recaído la sentencia definitiva del tenor siguiente: «En Lóvios, á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, el señor don Tomás Alonso, Juez de paz del distrito municipal del mismo nombre, por auto mi Secretario dijo:

Que habiendo visto el acta de juicio verbal anterior, de la que resulta que Domingo Campos, vecino del lugar de Corgo, parroquia de San Maméd de Grón, en este distrito, demandó á Domingo Fernandez, vecino de la villa de Fermoselle, provincia de Zamora, para que le pagase quinientos veinte reales, procedidos de la venta de un caballo al fiado:

Resultando que el demandado no compareció en esta Audiencia á pesar de haber sido citado en forma, á medio de oficio exhorto dirigido al Juez de paz de la espresada villa de Fermoselle, que ha devuelto evacuado en tiempo por lo que se declaró rebelde, en cuyo sentido se mandó continuar el juicio:

Resultando que por el demandante se presentó un papel ménos solemne otorgado en el citado lugar del Corgo,

á cuatro de Junio del año último, del que aparece que el demandado se comprometió á pagar al demandante cuatrocientos setenta reales en el mes de Agosto siguiente por la compra de un caballo lo mismo que sesenta más que del mismo recibió en préstamo, en cuya comprobacion declaran dos testigos como asistentes y autorizantes del contrato.

Considerando que dos testigos con-testes sin tacha hacen plena prueba.

Y considerando que no es justo retener lo ageno contra la voluntad de su dueño.

Falla: Que debe condenar y condena á Domingo Fernandez á que á término de sexto dia pague á Domingo Campos los quinientos veinte reales que le reclama, con las costas.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en los estrados de este Juzgado, y por edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, á la que pertenece la villa de Fermoselle, remitendo al efecto al señor Gobernador civil de la misma, la oportuna certificación. Así lo pronuncia, manda y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Tomás Alonso.—Benito Estevez Ricarte, Secretario »

Así resulta de la sentencia original citada, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado espido ta presente, que firmo sellada y visada por el señor Juez de paz en Lóvios, á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—V. B.—Tomás Alonso.—Benito Estevez Ricarte.

Don Prudencio Blanco y Garcia, Juez de primera instancia de Lalin.

Hace público: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de tercera de dominio, producidos por José Fernandez, Manuel Gonzalez, Froilan Sobrado y Pedro de Moure, de Vidueiros, contra Agustin Gonzalez, de la misma, en rebeldía; en cuyo espediente, se proveyó auto, habiendo por contestada la demanda y acusada la rebeldía por parte de Agustin Gonzalez, y como este se halla ausente, y en ignorado paradero, sin que fuese posible notificarle aquella providencia en persona, se acordó evanemente, por auto de ventidos de Agosto, lo siguiente:—Como medio supletorio y equivalente á aquellas, póngase por cuenta del tercieta, oportunos edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, á que corresponde el pueblo de Bermillo de Sayago, punto de la última residencia del ausente, en el de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, anunciado haberse por contestado la demanda y por acusada la rebeldía, respecto del Agustin Gonzalez; previniéndose al mismo que de no presentarse dentro de quince dias, á notificarse en persona, en la Escribanía del autorizan-

te, se sustanciará el asunto, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que por su parte ocurran.

Dado en Lalin, á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Prudencio Blanco.—Licenciado Francisco Batalla y Hermida, Escribano.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la Imprenta de este periódico oficial se venden las *Matriculas del subsidio.*

Manual de telegrafía eléctrica.

Almanaque administrativo para los Ayuntamientos, por don Celestino Más y Abad.

Bases y Tarifas de la contribucion de consumos, establecidas por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, y real Instruccion de 1.º de Julio del mismo año.

Bases y reglas para hacer los repartimientos de contribucion territorial, por don Eusebio Freixá y Rabacó.

El Faro de los escritores, por don Eusebio Freixá y Rabacó.

Cartilla de los Juzgados de paz.

Código penal.

Gua de consumos.

Prontuario para el uso del papel sellado.

Ley de Enjuiciamiento civil.

Gua de quintas.

Hay un abundante surtido de cuantos documentos impresos necesitan los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Plumas de acero y de áve.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanías.

Tarjetas y tarjetones.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Recibos de talon para las contribuciones territorial, industrial y de consumos.

Libros de cuentas, é instruccion primaria.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cúrcaba, 5.